

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franquía, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paso, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquía de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 22 Diciembre 1889.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 del pasado al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, refunde las Secciones de Dirección y Administración, amplía la Sanitaria, la Religiosa y la de Enseñanza; modifica los nombres técnicos de varios cargos y altera las condiciones de ingreso; por todo lo cual para la publicación del escalafón á que se refiere el art. 71 del expresado Real decreto, es preciso dejar antes los límites de las nuevas clases de funcionarios, ó sea cual fuere el cargo que desempeñen actualmente en los establecimientos penales, cárceles correccionales y cárceles de partido, adoptando así una disposición que subvenga á las necesidades del servicio ínterin se publica el reglamento para llevar á cumplido efecto la reorganización del personal de que se trata.

A este fin S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á nombrar *Administradores* á los actuales Subdirectores de tercera clase; *Oficiales Secretarios* á los Vigilantes primeros; *Oficiales de ordenes* á los Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos; *Alumnos aspirantes* á los Vigilantes terceros y á los Auxiliares de Contabilidad, que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas de sueldo; *Vigilantes primeros* á los actuales Ayudantes Capataces y á los Auxiliares de Contabilidad, con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas, y *Vigilantes segundos* á los actuales Subalternos.

2.º En lo sucesivo el personal Directivo administrativo se compondrá de Directores de primera clase, desde 6.000 pesetas.

Idem de segunda id., de 5 000 á 5 999.
Idem de tercera id., de 4.000 á 4.999
Idem de cuarta id., de 3.500 á 3.999.
Subdirectores, de 3.000 á 3.499.
Administradores, de 2.500 á 2.999.
Oficiales Secretarios, de 2.000 á 2.499.
Oficiales de ordenes, de 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes, de 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes primeros, con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas.

Idem segundos, con el de 900 á 999.

Guardias de primera clase, con el de 700 á 899.

Idem de segunda id., con el de 500 á 699.

Idem de tercera id., con el de 500.

4.º El personal sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos, con el sueldo de 5.000 pesetas.

Subinspectores id, con el de 4.000 á 4.999.

Médicos de primera clase, con el de 3.000 á 3.999.

Idem de segunda id., con el de 2.500 á 2.999.

Idem de tercera id., con el de 2.000 á 2.499.

Idem de cuarta id., con el de 1.500 á 1.999.

Auxiliares, con el de 1.499.

Practicantes de Medicina y de Farmacia, con el de 1.350.

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

Capellanes de primera clase, desde 2.000 pesetas.

Idem de segunda id., de 1.500 á 1.999.

Idem de tercera id., hasta 1.499.

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

Maestros de primera clase, con 2.000 pesetas.

Idem de segunda id., con 1.750.

Idem de tercera id., con 1.500.

7.º De las plazas de la Sección de Vigilancia que resulten vacantes y no queden provistas con arreglo al expresado Real decreto por renunciar á ellas los funcionarios de la clase que pueden pedir las por traslación y los de la inmediata inferior á quienes corresponde solicitarlas por ascenso, dará cuenta al Ministerio de

la Guerra en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, para que puedan reclamarlas los Sargentos y licenciados del Ejército que serán nombrados así que acrediten los requisitos y condiciones exigidos por la expresada ley y por el Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Diciembre).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.125.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta de espartos de los montes de Jumilla en el año forestal de 1889-90, situados en el término de dicha villa.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 14 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que puedan producir los montes públicos pertenecientes al pueblo de Jumilla en el año forestal de 1889-90, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la citada villa, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presente las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en

papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad que para cada lote se señala como tipo de tasación; debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quién se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa de Jumilla, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 20 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta por un año y en cuatro lotes, de los espartos sobrantes que pueden producir los montes pertenecientes al pueblo de Jumilla, desea adquirir el producto del lote núm..... (aquí el número del lote, expresado en letra) y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Número 1.127.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.069.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Narciso Marín Zapata, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Narciso*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno montuoso de la propiedad de D. Isabel González Zamorano, diputación de Sangonera; lindando P., Cejo ó sea cabezo de Peñas negras; M., senda del barranco de Librilla; L., hornos de la mina, y N., labor de Peñas negras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del corral del horno de la mina y desde dicho punto se medirán á N., 300 metros primera estaca; primera á segunda L., 300; segunda á tercera M., 400; tercera á cuarta S., 300, y cuarta á punto de partida, 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.126.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.031.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Espinosa y Ayala, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 9 del corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Española*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de la propiedad de D. José Barnuevo, paraje llamado Barranco Florido, diputación de Carras-coy; lindando por el N. E., con terreno llamado la Naveta; por el S. E., con el registro «Submarino»; por el S. O., con el titulado «Diplomacia», y por N. O., con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cueva que tiene el barranco Florido en la ladera N. O.; desde cuyo punto se medirán 400 metros en dirección N. O. primera estaca; primera á segunda N. E., 300; segunda á tercera S. E., 400; tercera á cuarta S. O., 400; cuarta á quinta N. O., 400, y quinta y primera N. E., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.136.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 17 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprueba la liquidación de los precios medios de los artículos de suministros correspondientes al mes de Noviembre último y que se publique en el *Boletín oficial*.

Se acuerda también se manifieste al Director general de Administración local, que la falta de cumplimiento de la Real orden de 17 de Abril último acerca del mozo Natalio Redondo Nares, que resultó corto de talla en el ejército, tuvo lugar por no haberse tenido conocimiento de aquella superior resolución, sino con posteridad al acuerdo que declaró juzgado á dicho mozo, y que desde que se publicó la citada Real orden, se ejecuta lo que la misma previene, en los mozos que se encuentran en el caso de aquél.

Igualmente acordó que ante el Alcalde de Cartagena, se practique la información necesaria para practicar la identidad del mozo denunciado por D. Gabriel Gallego.

Asimismo se acordó se devuelva el expediente instruido á consecuencia de la denuncia que Pedro Vázquez Menárguez hace de Francisco Torres, comprendido en el art. 30; pase al Ayuntamiento de Alcantarilla, á fin de que lo amplíe con la identificación del denunciado.

Se aprueban las cuentas de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Murcia, y que se abone su importe en la forma establecida.

En vista de haber transcurrido con exceso el plazo señalado al Ayuntamiento de Murcia, para que haga efectivos sus débitos á la provincia, acordó la Comisión que ascendiendo aquéllos á la cantidad de 1.216.221 pesetas 14 céntimos, se proceda á embargar, retener y aplicar por cuenta de sus descubiertos los recargos municipales y demás recursos del citado Ayuntamiento, incluso el importe del 4 por 100 de la contribución territorial que debe retirar en este día de la Delegación de Hacienda; y por lo que falte hasta extinguir el débito total, se proceda ejecutivamente contra el Alcalde y Concejales con arreglo á instrucción.

La Comisión acordó que las 500 pesetas otorgadas á las Hermanitas de los pobres como auxilio para las obras del edificio que tienen en construcción, se haga efectiva con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó se ordene al Alcalde de Archena, remita el expediente de elección verificada últimamente, con el acta de la sesión extraordinaria verificada el 15 del actual, en cumplimiento de la ley.

Acordó también imponer 50 pesetas de multa al Alcalde de Ricote, por no haber remitido los balances de aquella villa, correspondientes al mes de Noviembre último.

Quedó enterada del oficio en que el Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena, participa haber sido nombrado Médico de aquella Cárcel D. Antonio de Gámez Valero.

Igualmente se acordó manifestar al Sr. Cura párroco de Santa Eulalia, que tan luego se unan al expediente que ha de formarse, los antecedentes necesarios, se procederá á lo que haya lugar respecto á la Corporación que ha de dar cumplimiento al reparto de las capas que por una pía fundación se entregan anualmente á los pobres de aquella parroquia, continuando en el ínterin la práctica establecida hasta ahora.

Se aprueban las cuentas de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Cartagena en los meses de Octubre y Noviembre últimos, y la de Lorca, respecto á la del primero de dichos meses, y que se abonen sus importes en la forma establecida.

La Comisión, en vista del oficio del Administrador de la Cárcel de Audiencia de Cartagena, en el que pide autorización para adquirir ropas y mantas para los presos pobres, acordó se manifieste, que no habiendo concedido aún la Superioridad el oportuno permiso, suspende toda resolución en este asunto, hasta tanto que aquélla resuelva acerca del particular.

Enterada la Comisión de que el enfermero del Hospital Pedro García Garrigós se ha ausentado sin permiso, acordó suspenderle de empleo y sueldo y que el Director proponga el que ha de reemplazarle.

Se acordó que el Arquitecto provincial proceda con urgencia á formar el proyecto de reparación de la escalera que conduce al departamento de dementes del Hospital provincial.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 19 de Diciembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Jumilla.

108 Pedro Albaladejo Hernández; de viuda, excepción sobrevenida, re-

sulta que lo ha sido con posterioridad al sorteo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

42 Francisco Jiménez Molina; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional y que se comunique al Jefe de la zona.

Pacheco.

78 Pablo Sánchez Carrillo; de Colonia agrícola, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional, que se comunique al Jefe de la zona.

11 Celestino Guillén Pagán; hermano en el ejército, excepción sobrevenida, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

79 Severo Campillo Soto; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

73 José Martínez López; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Calasparra.

12 Francisco Robles del Amor; padre impedido, excepción sobrevenida, resulta haberlo sido después del sorteo, continúa soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Mula.

46 Ginés Pérez Barquero; de viuda, excepción sobrevenida, no justifica, para el 8 de Enero próximo.

Alhama.

67 Tomás Sánchez Ferre; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Jumilla.

76 José Mateo Abellán; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, tercera sección.

14 Santiago Nieto Cabrera; enfermo, para el 8 de Enero próximo.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, segunda sección.

25 Federico Cánovas Roca; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica los demás extremos, para el 8 de Enero próximo.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, primera sección.

203 Manuel Murcia Costa; de viuda, no justifica, para el 8 de Enero próximo.

Cartagena, tercera sección.

69 Joaquín Victoria Martínez; de viuda, no justifica, para el 8 de Enero próximo.

Murcia, segunda sección.

80 Juan López Salazar; excepción física sobrevenida, no justifica, para el 8 de Enero próximo.

Bullas.

14 Cristóbal García Portero; mal comprendido en el Ayuntamiento de este pueblo, y habiendo cumplido el mozo con su responsabilidad de quintas en la cuarta sección de Cartagena, no ha lugar á aplicar los beneficios del artículo 100 al denunciante.

Lorca, segunda sección.

33 Diego Cuadrado Pérez; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Lorca, cuarta sección.

114 Pedro Ruzafa Merlos; hermano en el ejército, no ha sido citado, que lo sea para el 8 de Enero próximo.

Lorca, quinta sección.

102 Juan Sánchez Rodríguez; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 1.132.

Don Salvador Igual Mano, Teniente del segundo Batallón del Regimiento de Infantería España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa que se sigue de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo, contra el soldado Rosendo Fernández Aguilera, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería España, número 48. Rosendo Fernández Aguilera, natural de Lorca, Murcia, hijo de Juan y de Juana, de oficio esquilador, de edad de veinte años y seis meses, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color sano, frente regular, boca regular, barba ninguna y de un metro 612 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín oficial de Murcia*, comparezca en el cuartel de Antigones, ocupado por el Regimiento de Infantería España, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado Regimiento, se le sigue con motivo de haberse desertado el día nueve del actual; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rosendo Fernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel ya indicado que ocupa el predicho Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Salvador Igual.

Número 1.135.

SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA
DEL DEPARTAMENTO
DE CARTAGENA

Dispuesto por la Superioridad se saque á licitación pública la contratación del suministro de viveres, que

durante dos años puedan necesitarse para el consumo de los buques y demás atenciones de este departamento, se anuncia dicha subasta para el día 31 de Enero próximo, ante la Junta que se nombre en el Ministerio de Marina y la que al efecto se constituya en el local Biblioteca de este Arsenal, en el expresado día y hora de la una de su tarde; en cuyo Ministerio y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate, el correspondiente pliego de condiciones.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Litro de aceite de oliva para alumbrado.	0	89
Idem de aguardiente de 30.º	1	09
Hectólitro de abechadura.	10	»
Kilogramo de algodón para luces.	1	50
Idem de arroz.	0	38
Idem de azúcar.	0	66
Idem de café.	2	60
Idem de carbón mineral.	0	04
Idem de chocolate.	2	12
Idem de fideos finos.	0	58
Una gallina.	2	80
Kilogramo de garbanzos.	0	46
Idem de habichuelas.	0	44
Idem de harina de trigo de primera.	0	39
Hectólitro de maíz.	11	»
Kilogramo de pimienta colorado.	1	14
Idem de sal.	0	09
Litro de salvado (afrecho).	0	09
Kilogramo de sémola.	0	51
Idem de tocino del país.	1	47
Litro de vino blanco de Jerez.	1	20
Idem de vino tinto catalán.	0	37
Kilogramo de jamón.	2	76

Las condiciones que han de reunir los mencionados artículos, se expresan en el respectivo pliego.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se expresa, en papel de la clase 11.ª y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, la cantidad de mil quinientas pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Sucursal de este partido, siempre que sea en metálico.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio, impondrá como fianza la cantidad de cuatro mil pesetas.

Cartagena 20 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Jacobo Alemán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., que habita en la casa número..., de la calle..., ó en su nombre (ó en nombre de don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial de...* de tal fecha), para contratar el suministro de viveres que se necesita para el consumo de buques y demás atenciones en la capital del departamento de Cartagena por el término de dos años; impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde presente la proposición.

Quinta sección.

Número 1.130.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial y tercero de la moratoria de 84 á 85, que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la zona 11.ª, Oeste de la capital y pueblo de Alcantarilla.

Murcia 20 de Diciembre de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Sexta sección.

Número 1.129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Territorial.

Don Juan Cano Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado en 15 del mes actual el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza inmueble de esta villa correspondiente al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de hoy al 31 de los corrientes, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que en derecho procedan; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de ellas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines que se indican.

Alhama 16 de Diciembre de 1889.—Juan Cano Ruiz.

Número 1.128.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose termi-

nado por el Ayuntamiento y Junta peñal al apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico 1890 á 1891; queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 15 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 134, correspondiente al Miércoles 4 del que cursa.

Mazarrón á 15 de Diciembre de 1889.—Juan A. Oliva.

Número 1.139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don Fernando Martínez Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hace saber: Que terminadas las alteraciones del apéndice de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al reparto de 1890 á 91, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, hasta el 31 del corriente mes, para que dentro de dicho plazo puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Alguazas 16 de Diciembre de 1889.—Fernando Martínez.

Octava sección.

Número 1.134.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador don Arturo López Reynoso, en nombre de don José Vidal Ros, contra la testamentaria de Nicolás López Melgares, se sacan á subasta por término de veinte días, los bienes embargados como de la procedencia de dicho López, que son:

Plas.

Una casa marcada con el número veinticuatro, de solo piso bajo, consta de entrada, sala, alcoba, cocina, situada en la calle de los Yeseros, comprende una superficie de veintiocho metros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Oeste, casa que se dirá; por su izquierda ó sea el Este, casa de Venancio Sacristán Pedrero; por su espalda ó sea el Sur, patio de San Diego, y por su frente ó sea el Norte, calle de su situación, hallándose en su medio período de vida; tasada en la cantidad de mil cien pesetas. . 1100

Otra casa número veintidós, contigua á la anterior, de planta baja, con entrada, sala, alcoba, cocina y patio,

Ptas.

Número 1.117.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

En virtud de lo proveído en el día de ayer en los autos de abintestado promovidos de oficio por fallecimiento del Capitán graduado, Teniente de infantería, D. Rosendo Carriles Casieles, natural de Santa María de Canadal de Villaviciosa, perteneciente al Regimiento de la escala de reserva de Cangas de Onís, número cincuenta y seis, cuyo fallecimiento ocurrió en la villa de Archena, el día veintitrés de Octubre último, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Mula á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—P. S. M., José Pan- toja y Vélez.

Número 1.121.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presi- dente de la Audiencia de lo Criminal de Cartagena.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Oficial segundo de Sala de esta Audiencia con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que en el término de quince días, á contar desde su inserción, puedan solicitarla los que reúnan las condi- ciones que determinan los artículos quinientos cuarenta y cuatro de la ley Orgánica y veinticinco y veintiséis de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, presenten en este Tribunal las solicitudes acompañando los docu- mentos y títulos justificativos de su derecho.

Lo que se hace público para cono- cimiento de los interesados y demás efectos, en Cartagena á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Espinar.—P. I., José Roig.

Número 1.108.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente se cita, llama y em- plaza á Bartolomé García, vecino de Lorca, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días com- parezca ante este Juzgado, para decla- rar en la causa que se sigue contra Francisco Maldonado, por estafa; aper- cibéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lu- gar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo. —Por mandado de S. S., José Bayo.

Número 1.119.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Eon Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Cate- dral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García, vecino que fué de la villa de Pacheco, curandero, cuyas demás circunstan- cias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzga- do, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la pre- sente en el *Boletín oficial* de esta pro- vincia y «Gaceta de Madrid», á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa y amena- zas á Gregoria Zapata Martínez, en la villa de Pacheco.

A la vez, ruego á todas las Autori- dades, así civiles como militares, pro- cedan á la busca, captura y conduc- ción á las Cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joa- quín Soler.—El actuario, Valentín So- lano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no handado cumplimen- to á lo que está prevenido sobre el pago de anun- cios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

OJOS, por el anuncio para la subasta de consu- mos.	20 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suminis- tro de petróleo.	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22 >

Anuncios.

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la plaza de Chacón, núme- ro 19, de esta ciudad, se venderán en subasta pública el día 24 del próximo mes de Enero y siguientes, si fuere necesario, á las tres de la tarde, todos los efectos empeñados en el mismo, cuyos plazos hayan espirado hasta es- ta fecha, los cuales se hallan com- prendidos en los números de orden del 176 al 2.012.

Lo que se hace saber á los dueños de dichos efectos, para los fines lega- les oportunos.

Murcia 24 de Diciembre de 1889.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche á las siete, *El coseche- ro de Arganda*.—A las ocho, *El Lu- cero del Alba*.—A las nueve, *Para casa de los padres*.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Delfín, ob.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para es- ta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispa- do, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se ven- de únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

Los anuncios á peti- ción de parte no se in- sertarán en este perió- dico oficial, sin el pre- vio pago de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su- bastas para los servi- cios municipales que remitan para su publi- cación en este periódi- co oficial, no se inser- tarán como su redac- ción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons- tar en el mismo la obli- gación que contrae el rematante de satisfa- cer los derechos de in- serción, (cuya obliga- ción debe necesaria- mente hacerse constar en el pliego de condi- ciones) pues se devol- verán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi- tar los entorpecimien- tos á que podría dar lu- gar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

comprende una superficie de treinta y dos metros treinta y cinco decímetros cuadra- dos; linda por su derecha ó sea el Sur, casa que se dirá; por su izquierda ó sea el Nor- te, calle de Yeseros; por su espalda ó sea el Este, la an- terior casa, y por su frente, calle de su situación, hallán- dose en su medio período de vida; tasada en mil trescien- tas pesetas. 1300

Otra casa número veinte, calle de Yeseros, de piso bajo, contigua á la anterior, de entrada, pasillo, sala, alco- ba, un cuarto, cocina y patio, comprende una superficie de cincuenta y dos metros se- senta y un decímetros cua- drados; linda por su derecha entrando ó sea el Sur, casa que se dirá; por su izquierda ó sea el Norte, la anterior casa; por su espalda ó sea el Este, patio de San Diego, y por su frente ó sea el Oeste, calle de su situación, hallán- dose en su medio período de de vida; tasada en mil seis- cientas pesetas. 1600

Otra casa marcada con el nú- mero diez y seis y diez y ocho, en la misma calle y del Portillo, con dos puertas y dos ventanas á la fachada en la planta baja, de piso bajo y principal y segundo interior, con varias habitaciones y con pozo, comprende una super- ficie de ciento trece metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; linda por su de- recha ó sea el Sur, casa de Tomás Extremadura; por su izquierda ó sea el Norte, la anterior casa; por su espalda ó sea el Este, patio de San Diego, y por su frente ó sea el Oeste, la calle de su situa- ción, hallándose en su medio período de vida; tasada en diez y ocho mil ciento cin- cuenta pesetas. 18150

Total. 22150

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez del próximo mes de Enero á las once horas de su mañana, y sitúa en la Plaza de Castellini, segundo piso del Palacio de Justicia; advirtiéndole que los postores tienen de manifiesto en Escribanía, los títulos que resultan de las fincas; en la inteligencia, que veri- ficado el remate, habrán de conformarse con los mismos, sin tener de- recho á exigir otros; que para tomar parte en la subasta habrán de consi- gnar previamente el diez por ciento del justiprecio, y que no se admitirán pos- turas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Cartagena á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Enrique D. Ruiz de Castillo. —El actuario, José Bayo.